

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área marítima del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2012-PRODUCE

Lima, 18 de junio de 2012

VISTOS: el Oficio N° DE-100-199-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 561-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 051-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2012-PRODUCE del 04 de abril de 2012, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*),

en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, correspondiente a la primera temporada de pesca del citado recurso de la zona Norte Centro. Asimismo, se estableció que el Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Zona Norte-Centro – LMTCP para el recurso anchoveta destinado al consumo humano indirecto, es de 2.7 millones de toneladas;

Que, el artículo 7° de la citada Resolución, establece que cuando se registren ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 162-2012-PRODUCE establece que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros. Asimismo, informará sobre el seguimiento de los regímenes de pesca asociados al recurso anchoveta de la zona Norte – Centro del litoral nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2012-PRODUCE del 28 de mayo de 2012, se suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario, en el área marítima comprendida desde los 09°00'L.S. hasta los 16°00'L.S., dentro de las 20 millas de la costa;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, remitió el "Reporte de la pesquería de anchoveta en la Región Norte-Centro del 01 al 10 de junio de 2012", a través del cual señala que el desembarque de anchoveta durante el citado periodo fue de 1,47 millones de toneladas, siendo la región centro donde se reportaron las mayores capturas, representando el 49% del total; además, que la estructura por tallas de anchoveta presentó un rango comprendido entre 8,5 y 17,5 cm. de longitud total, mostrando una estructura de tallas polimodal con dos modas en 12,5 y 14,5 cm. y que se observó un incremento importante en los porcentajes de incidencia de juveniles entre los 06°00'L.S. y 09°00'L.S., por lo que recomienda considerar la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área indicada;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe de Vistos y, sobre la base de lo recomendado por el IMARPE, propone la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta por un periodo de siete (07) días calendario en el área marítima comprendida entre los 06°00'L.S. y 09°00'L.S., a fin de no poner en peligro el reclutamiento y garantizar la conservación y sostenibilidad del citado recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de siete (07) días calendario, en el área marítima comprendida desde los 06°00'L.S. hasta los 09°00'L.S.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N°019-2011-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera o las que hagan sus veces y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

803191-1